



Resolución Ministerial

No. 006-2005-PRODUCE

LIMA, 10 DE enero DEL 2005

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4° de la precitada Ley, señala que el Estado protege la conservación de los bancos naturales, para lo cual aplicará políticas de gestión ambiental que garanticen su preservación;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2001-PE, establece que la habilitación se efectúa tomando en cuenta que las áreas seleccionadas con fines acuícolas no deben interferir con otras actividades tradicionales que se desarrollen en la zona;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24° del precitado Reglamento, señala que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) con criterio precautorio considerando la conservación del medio ambiente y de la biodiversidad, y a base de otros informes técnicos o científicos, puede establecer mediante Resolución Ministerial límites a las áreas de concesión para acuicultura o áreas en las cuales no pueden otorgarse estos derechos;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para la Inversión Privada garantiza la libre iniciativa y las inversiones privadas efectuadas o por efectuarse en todos los sectores de la actividad económica y en cualesquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la constitución y las leyes;

Que el artículo 40°, numeral 40.1 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura establece que las acciones de poblamiento o repoblamiento con fines de conservación de las poblaciones de peces, bancos naturales de moluscos, crustáceos o praderas de macroalgas, puede efectuarse por personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas. Los resultados de los programas o acciones de poblamiento o repoblamiento deben ser informados semestralmente; asimismo, el inciso 40.2 establece que para las acciones de poblamiento o repoblamiento se requerirá de la autorización del Ministerio de la Producción, la misma que no otorga el derecho de exclusividad sobre el ambiente acuático ni sobre las especies sembradas;



C. Rubín



S. RAMÍREZ J



A. Jiménez M.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 466-2003-PRODUCE del 25 de noviembre del 2003 se declaró en reordenamiento acuícola la zona comprendida entre caleta Los Chimus y Bahía Salinas, en el departamento de Ancash, facultándose a la Dirección Nacional de Acuicultura, llevar a cabo la acciones administrativas necesarias que permitan el desarrollo armónico de la actividad;

Que, mediante el Acta de Reunión suscrita el 24 de octubre del 2003, por representantes de la Dirección Nacional de Acuicultura, Dirección Nacional de Pesca Artesanal, Dirección Regional de la Producción Ancash, del Instituto del Mar del Perú IMARPE Chimbote, Capitanía de Puerto de Chimbote, representantes de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales de Caleta los Chimus y empresarios acuícolas se acordó entre otras que el IMARPE realizará las prospecciones bioceanográficas de la Caleta los Chimus, que el reordenamiento se hará en base al estudio que presente el IMARPE y la aceptación por parte de los maricultores y pescadores artesanales del lugar a las disposiciones y normas administrativas de reordenamiento que emita la Dirección Nacional de Acuicultura;

Que, mediante los Oficios N°s DE-100-043, 097 y 112-2004-PRODUCE/IMP del 25 de febrero, 10 de mayo y 4 de junio del 2004, el Instituto del Mar del Perú IMARPE, alcanzó la actualización de bancos naturales y zonas de pesca en caleta Los Chimus en el departamento de Ancash;

Que mediante Oficio N° 795-2004-PRODUCE/DINAMA del 30 de junio de 2004, la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Vice Ministerio de Pesquería, alcanzó su informe del operativo técnico ambiental inopinado a concesiones acuícolas localizadas en la provincia de Casma, Región Ancash;

Que, mediante el Acta de Reunión en la ciudad de Chimbote, suscrita el 27 de octubre del 2004, por representantes de la Dirección Nacional de Acuicultura, Dirección Regional de la Producción Ancash, Capitanía de Puerto de Chimbote, representantes de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales de Caleta El Dorado y Caleta Los Chimus y empresarios acuícolas; se acordó entre otras el respaldo a la propuesta de reordenamiento acuícola de la bahía de Samanco, caleta Los Chimus y bahía Salinas;

Estando a lo informado por la Dirección de Nacional de Acuicultura y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Pesquería;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE;

En uso de las facultades conferidas por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 006-2003-PRODUCE.

SE RESUELVE :

Artículo 1° .- Dar por concluido el proceso de reordenamiento acuícola de la zona comprendida entre caleta Los Chimus y Bahía Salinas, en el departamento de Ancash.



C. Rubin V



S. RAMÍREZ J.

2001-PE;



A. Jiménez M



Resolución Ministerial

No. 006-2005-PRODUCE

LIMA, 10 DE enero DEL 2005

Artículo 2° .- Modificar la ubicación de las concesiones que por encontrarse interfiriendo con el normal desarrollo de las actividades extractivas pesqueras artesanales, con relación a bancos naturales y/o zonas de interés para la pesca de recursos bentónicos y pelágicos costeros quedando reubicadas según cuadro N° 1 que se anexa y forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3° .- Deshabilitar la zona comprendida por bancos naturales y/o zonas de interés para la pesca de recursos bentónicos y pelágicos costeros, entre la caleta Los Chimus y la Bahía Salinas; así como, el área de acceso, el fondeadero de embarcaciones, el desembarcadero pesquero artesanal, correspondiente a la caleta Los Chimus en el departamento de Ancash, indicado en el grafico N° 1, que se anexa y forma parte de la presente Resolución Ministerial, no permitiéndose el acceso de nuevas concesiones en dicha zona.

Artículo 4° .- La Dirección Regional de la Producción de Ancash promoverá el desarrollo de actividades de repoblamiento a cargo de las organizaciones sociales de pescadores artesanales del lugar, en las áreas señaladas en el artículo precedente; así como en otras que reúnan las condiciones técnicas para tal fin, asimismo, incentivará la mutua colaboración entre las Universidades, empresas maricultoras y las organizaciones sociales de pescadores artesanales del lugar, para el desarrollo de actividades acuícolas en la zona.

Artículo 5° .- Las empresas acuícolas que vienen desarrollando actividades de acuicultura en la zona comprendida entre caleta Los Chimus y Bahía Salinas, en el departamento de Ancash, deberán tener señalizadas sus concesiones, tal como lo dispone la autoridad marítima, asimismo las vías de libre tránsito o paso obligado de embarcaciones.

Artículo 6° .- Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Dirección Nacional de Acuicultura, la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la Dirección Nacional de Pesca Artesanal, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ancash, el Instituto del Mar del Perú y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como consignar en el Portal de la Página WEB del Ministerio de la Producción: [www: produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción



C. Rubin



S. RAMÍREZ J.



A. Jiménez M

CUADRO N° 1
CONCESIONES MODIFICADAS EN SUS COORDENADAS GEOGRAFICAS
UBICADAS EN LAS ZONAS DE CALETA LOS CHIMUS Y BAHIA SALINAS - REGION ANCASH

N°	EMPRESA	N° RESOLUCION	FECHA DE EMISION	PROVINCIA	DISTRITO	ZONA	VERTICES	COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM WGS 84		AREA (ha)
								LATITUD	LONGITUD	
1	INDUSTRIAS DEL CONGELADO SA	R.M.N° 364-98-PE	15/07/1998	SANTA	SAMANCO	PLAYA LAS SALINAS	A B C D E F G H I	9° 20' 1.4964" 9° 19' 53.0472" 9° 19' 50.3" 9° 19' 37.7076" 9° 19' 37.7148" 9° 19' 41.6208" 9° 19' 48.0144" 9° 19' 44.2128" 9° 20' 1.4172"	78° 27' 2.6388" 78° 27' 2.6424" 78° 26' 52.1" 78° 26' 51.0216" 78° 26' 43.7424" 78° 26' 49.1064" 78° 26' 44.0448" 78° 26' 38.9436" 78° 26' 36.5604"	32.09
2	MARCO ANTONIO HIDALGO LOI	R.M.N° 533-95-PE	27/09/1995	SANTA	SAMANCO	PLAYA LAS SALINAS	A B C D	9° 19' 48.0144" 9° 19' 41.62084" 9° 19' 37.7148" 9° 19' 44.2128"	78° 26' 44.0448" 78° 26' 49.1064" 78° 26' 43.7424" 78° 26' 38.9436"	5.00
3	SCALLOPS PERU SAC	R.D.N° 010-2003-PRODUCE/DNA	25/02/2003	SANTA	SAMANCO	BAHIA SALINAS	A B C D E F G H	9° 20' 23.136" 9° 20' 14.874" 9° 20' 17.9448" 9° 20' 7.1952" 9° 20' 40.056" 9° 20' 40.2612" 9° 20' 39.0012" 9° 20' 34.8612"	78° 27' 41.1876" 78° 27' 32.1408" 78° 27' 29.2356" 78° 27' 17.0964" 78° 27' 17.3052" 78° 27' 30.582" 78° 27' 33.0012" 78° 27' 29.9988"	44.75
4	SCALLOPS PERU SAC (antes Walter Benavente Collantes y Bent Mogelberg Sorensen)	R.D.N° 018-2004-PRODUCE/DNA	09/06/2004	SANTA	SAMANCO	BAHIA LOS CHIMUS	A B C D E F G H	9° 21' 17.9856" 9° 21' 2.2104" 9° 21' 2.2392" 9° 21' 8.4394" 9° 21' 8.4204" 9° 21' 28.422" 9° 21' 28.422" 9° 21' 44.7228"	78° 27' 40.7232" 78° 27' 40.7232" 78° 27' 34.3656" 78° 27' 34.3656" 78° 27' 2.8188" 78° 27' 2.808" 78° 27' 8.8056" 78° 27' 8.8056"	83.67
5	SOCIEDAD DE MARCULTURA Y EXPORTACION DEL PERU SAC	R.D.N° 067-2002-PE/DNA	06/03/2002	SANTA	SAMANCO	PLAYA GUAYNUMA	A B C D E F	9° 20' 3.0228" 9° 20' 3.0228" 9° 20' 17.9988" 9° 20' 20.1588" 9° 20' 58.236" 9° 20' 58.236"	78° 26' 48.8076" 78° 26' 34.1988" 78° 26' 30.0012" 78° 26' 28.8528" 78° 26' 28.8528" 78° 26' 48.804"	99.01
6	VISIMAR S.A.	R.D.N° 025-99-PE/DNA	27/07/1999	SANTA	SAMANCO	PLAYA LAS SALINAS	A B C D E F	9° 20' 5.622" 9° 19' 55.41" 9° 19' 49.59" 9° 19' 51.91" 9° 20' 05.96" 9° 20' 15.41"	78° 27' 38.1096" 78° 27' 28.89" 78° 27' 27.74" 78° 27' 16.67" 78° 27' 16.93" 78° 27' 29.07"	31.14
7	WALTER BENAVENTE COLLANTES Y BENT MOGELBERT SORESEN	R.D.N° 013-2003-PRODUCE/DNA	08/04/2003	SANTA	SAMANCO	LOS CHIMUS	A B C D E F G H I	9° 19' 43.7664" 9° 19' 43.2516" 9° 19' 54.9804" 9° 20' 5.4204" 9° 20' 12.8508" 9° 20' 22.0566" 9° 20' 16.1988" 9° 20' 19.2964" 9° 20' 20.4612"	78° 27' 48.823" 78° 27' 27.9396" 78° 27' 29.851" 78° 27' 39.0996" 78° 27' 32.9148" 78° 27' 42.2532" 78° 27' 47.9988" 78° 27' 50.1192" 78° 28' 16.8636"	99.02

(*) Las coordenadas geográficas están dadas en DATUM WGS 84, trabajadas en software MAP INFO version 6.5 DNA



GRAFICA N° 1

● CENTROS POBLADOS
 RECURSOS HIDRICOS
 RIOS
 CARRETERAS
 — ASFALTADO
 — SIN ASFALTAR
 - - - SIN DATOS / EN PROYECTO

LEYENDA

PROPUESTA DE REORDENAMIENTO EN CALETA LOS CHIMUS Y BAHIA SALINAS-REGION ANCASH

- Concesiones vigentes
- Concesiones modificadas (Propuesta DNA)
- Bancos naturales: 124,89 Ha (A deshabilitar)
- Zona de pesca: 481,31 Ha (A deshabilitar)
- Area habilitada disponible: 540 Ha (no incluye corredores)
- Corredores

